

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

DERECHOS HUMANOS. ¿NECESIDAD O MODA?

En la historia de la humanidad no ha habido un siglo más cruel y despiadado que el xx, el siglo que nos tocó vivir. Es la centuria en la que han sentado sus reales los dictadores y los regímenes que más desprecio han demostrado por el ser humano y su dignidad, por la vida humana y su trascendencia. Paralelamente, es el siglo en que más se habla de libertad, democracia y derechos humanos. Y es lógico; veamos por qué.

Si bien es cierto que la razón práctica ha superado las disquisiciones teóricas acerca del origen y el fundamento de los derechos humanos en aras de su reconocimiento y aceptación, no menos importantes son sus formulaciones teóricas, aunque esto más bien corresponde a las universidades y a los centros de investigación, sin que despreciemos su importancia y valor. Sin embargo, para efectos prácticos, lo que nos interesa es que existe una opinión común de que cualquier persona, independientemente de cualquier valoración, posee una dignidad que no le puede ser arrebatada, desconocida, enajenada o suspendida, porque le es innata. Tal es el caso de los derechos a la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad, así como a todos aquellos elementos, también fundamentales, que se derivan de éstos. Los derechos fundamentales del ser humano se conocen actualmente, de manera abreviada, como los derechos humanos.

¿Cuándo surgen los derechos humanos? Si consideramos que son innatos al ser humano tenemos que concluir que surgen desde el momento en que hay seres humanos sobre la Tierra. Más bien tenemos que preguntarnos a partir de qué momento el hombre toma conciencia de tales derechos fundamentales y reconoce la necesidad de ponerlos por escrito para su fácil reconocimiento, y a partir de qué momento dicha declaración adquiere el carácter de ley positiva y posee coercitividad. Debemos observar cuándo los derechos resultan opuestos al Estado y por lo mismo cuándo se establecen los mecanismos legales para exigir su cumplimiento.

Es obvio que desde la antigüedad clásica grecolatina los grandes juristas y pensadores habían tomado

conciencia de esos derechos fundamentales del hombre. A partir del concepto de ley natural y de su perfeccionamiento, la idea de los derechos se extendió a través del pensamiento aristotélico-tomista y muy particularmente, en la Segunda Escolástica española, durante los siglos xvii y xviii.

Sin embargo, no se piensa en su positivización sino hasta que se ve su utilidad como arma contra los regímenes autoritarios. Por eso, durante el Siglo de las Luces, frente al absolutismo, el pensamiento de la Ilustración plantea la necesidad de formular declaraciones sobre los derechos fundamentales del hombre. Se convierten asimismo en uno de los postulados más importantes de las revoluciones liberal-burguesas, tanto en Europa como en América.

No obstante, durante el siglo xix se pensó que no bastaba con elaborar una declaración de los derechos humanos, aunque se le diera carácter de ley fundamental y se la incorporara en la Constitución. Se hacía necesario crear instrumentos judiciales para hacerlos efectivos de manera que, cuando se presentara una violación, hubiera la posibilidad de restablecer el orden jurídico fundamental alterado. Es así como nace la justicia constitucional, la cual, incluso, se internacionaliza en el siglo xx a través de los tribunales internacionales de derechos humanos.

Éstas son las razones por las cuales —como señalábamos al principio de este trabajo— durante el siglo xx, y después de haber padecido las más terribles dictaduras y totalitarismos, Estados policíacos y el más absoluto desprecio de la dignidad humana, ha resurgido con gran vigor el tema de los derechos humanos y la consecución de su eficacia real. También es así como, tras la segunda Guerra Mundial, hemos sido testigos de un fenómeno muy importante: la internacionalización de los derechos humanos. Si bien el fenómeno se ha visto sumamente favorecido en lo que respecta a su avance social, también ha resultado un arma de dos filos puesto que justifica las intervenciones extranjeras y el surgimiento de las figuras de los Estados “guardianes del orden mundial”.

En efecto, la comunidad internacional, después de crear la Organización de las Naciones Unidas (onu)

como un foro cuyo primer objeto era buscar la preservación de la paz, reflexionó sobre las causas de la guerra y llegó a una sabia conclusión: la guerra no es otra cosa más que el desconocimiento de los derechos humanos, por lo cual se tenía que llegar a un consenso mundial sobre los derechos fundamentales del hombre, a través de una declaración mundial y posteriormente la suscripción de tratados multilaterales que comprometieran a los Estados en esta materia, así como el establecimiento de tribunales internacionales que vigilaran su eficacia real.

Indiscutiblemente, las declaraciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos han sido muy importantes no sólo para obligar a los Estados a actuar positivamente al comprometerse a acatarlos, sino, además, han inspirado a los legisladores de todo el mundo para que, al satisfacer esta necesidad social, lo hagan de la mejor manera. Así, el ciudadano podrá saber qué tan adelantado está su país en materia de derechos humanos, contraponiendo su legislación civil con los documentos internacionales sobre el mismo tema.

Los tratados y las declaraciones internacionales plantean una nueva concepción de la soberanía nacional, pues se admite que la comunidad internacional, de alguna u otra manera, tenga injerencia en asuntos que se consideraban exclusivamente de la competencia interna de los Estados. La pregunta que se plantea de inmediato es: ¿hasta dónde puede intervenir la comunidad internacional en la vida interna de un Estado, con motivo o con pretexto de los derechos humanos? La cuestión es ardua y pensamos que tardará todavía mucho en resolverse, pues el solo planteamiento del problema ha sido tan benéfico como perjudicial ya que, como apuntamos antes, con la excusa de salvaguardar los derechos humanos se han llevado a cabo injustificadas intervenciones de un Estado en otro, lo que a todas luces es inadmisibile.

Como se puede observar, si bien es cierto que los derechos humanos tienen una vigencia perenne, inmutable, incuestionable, también lo es que cuando se logra superar un régimen autoritario —y precisamente la única forma aceptable de lograrlo es insistir en la necesidad improrrogable de lograr el reconocimiento y la eficiencia de los derechos fundamentales del ser humano— en un momento determinado los derechos humanos podrían parecer más una moda que una necesidad. Sin embargo, insistimos, solamente reconociendo la dignidad del ser humano y de sus derechos esenciales es posible la vida social, pues de lo contrario estaremos en la anarquía o en el totalitarismo.

Es importante el consenso universal que ha suscitado el tema de los derechos humanos, pues ha permitido que los grandes pensadores de nuestra época, independientemente de su filiación ideológica o de su postura política, los acepten, los conozcan y, aunque sea teóricamente, los defiendan.

De igual manera los políticos, aunque muchas veces más de dientes para fuera que como una convicción, prometen defenderlos, respetarlos e incluso promoverlos.

El tema de los derechos humanos es uno de los grandes tópicos multidisciplinarios, como lo son el derecho, la ética, la sociología, la antropología, etcétera, y recientemente ha ejercido una notable influencia en diversas disciplinas, como la biología, la medicina y la física. De ahí que los derechos humanos se hayan convertido en uno de los paradigmáticos objetos del conocimiento interdisciplinario.

Tradicionalmente existen dos grandes posturas respecto a la fundamentación de esos derechos: la escuela iusnaturalista (con sus dos corrientes: aristotélico-tomista y racionalista) y la escuela positivista que tuvo su auge con Kelsen. Los iusnaturalistas consideran que los derechos del hombre son consubstanciales a nuestra naturaleza (impresos por su Creador o simplemente porque son parte integrante de nuestro ser, independientemente de que se admita el concurso de un Ser Supremo que así lo dispuso —*lex aeterna*—). A su vez, los positivistas parten de la idea de que esos derechos son una concesión del Estado —de forma graciosa o forzada— a sus súbditos.

Actualmente han surgido nuevas y variadas escuelas que indiscutiblemente enriquecen la reflexión sobre el tema. En este sentido, las diversas corrientes contemporáneas se han agrupado en tres grandes bloques: el objetivismo, el subjetivismo y el intersubjetivismo.

El objetivismo pretende encontrar el fundamento de los derechos humanos en un orden extrasubjetivo, ya sea en la naturaleza humana universal e inmutable o en un orden de valores, reglas o principios —éticos y jurídicos— de validez objetiva, absoluta y universal. Según Pérez Luño, hay dos escuelas del objetivismo: la ética material de los valores y el objetivismo ontológico cristiano, ésta representada por Scheler y Hartman en el plano filosófico, así como por Coing y Reiner en el jurídico, mientras que la primera se desprende de la tradición aristotélico-tomista.

El subjetivismo considera que la autonomía humana es la fuente de todos los valores y produce la autoconciencia racional de la dignidad, la libertad y la igualdad.

Para el intersubjetivismo los derechos humanos son valores intrínsecamente comunicables que expresan necesidades sociales e históricamente compartidas y que permiten llegar a un consenso generalizado sobre su justificación.

Independientemente de las simpatías o las antipatías que las diversas posturas puedan suscitar, hay un dato objetivo e incuestionable: los derechos humanos, más que una moda, más o menos pasajera, son una necesidad del ser humano para que pueda vivir en sociedad y reconciliarse consigo mismo y con su especie como un sujeto con una dignidad que lo hace único e irreplicable. ■